

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20246000279641



Bogotá D.C. 25-10-2024

Señor
Anónimo
Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado IDR D No 20242100345692 del 3 de octubre de 2024

Respetado ciudadano (a):

Cordial saludo, de acuerdo con la petición del asunto trasladada por la Alcaldía Local de Chapinero con radicado 20245220406111, mediante la cual manifestó:

“(...) solicitud allegada a este despacho el pasado 25 de septiembre de 2024 con radicado indicado en el asunto, en el que solicita lo siguientes “ lamentable estado del parque de la calle 81 con cra 11

De acuerdo con lo anterior es de mencionar que el parque 02-048 que, se encuentra reconocido dentro del inventario de paque del IDR D, y de acuerdo con las consultas realizadas en la plataforma Visor de Parques de la entidad en mencionada.(...)”

En cuanto al asunto competencia de esta Subdirección y con la finalidad de brindar respuesta de fondo a su solicitud encuentra pertinente realizar la consulta sobre el parque objeto de consulta evidenciado el sistema de información geográfica (SIG), el parque al cual usted hace referencia se denomina “El Nogal”, de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDR D 02-048 ubicado en la carrera 10 No 80- 01 y que pertenece al Inventario de Parques.

En atención a lo solicitado en traslado por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, sea lo primero indicar a modo informativo, que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D desde sus competencias, administra los Parques de la Red Estructurante, los Parques de la Red de Proximidad, Áreas Complementarias para la Conservación: Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano; Áreas Complementarias para la Conservación - Parques de Borde: Parque de borde de Cerro Seco; ello de conformidad con lo establecido Decreto 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, por ende se aclara que IDR D no tiene dentro de sus funciones y competencias el mantenimiento e intervención en parques de proximidad.

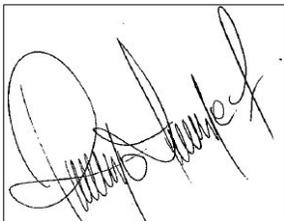
Ahora bien, en cuanto a lo relacionado con “***lamentable estado del parque de la calle 81 con cra 11***”, se reitera que este tipo de intervenciones, como lo es la dotación, mantenimiento, construcción y recuperación de los parques de proximidad son competencia de las Alcaldías Locales de conformidad con los lineamientos previstos en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C., que a saber contempla:

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldías Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) **4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.** (...)” (Negrilla fuera del texto); en el caso en particular el competente es la Alcaldía Local de Chapinero.

Teniendo en cuenta que no se evidencia datos de notificación del peticionario se indica que la respuesta de la solicitud se notificará en la cartelera de anónimos del IDR.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordial saludo.



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: Solicitud ciudadana

Copia: Alcaldía Local de Chapinero - cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques

Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques

Revisó: Liliana Bastidas Linares - Contratista- Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique - Subdirector Técnica de Parques



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20245220406111

Fecha: 27-09-2024

20245220406111

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(522)

ANONIMO

La Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta lamentable estado del parque de, la Calle 81 con Cra 11

Referencia: Radicado Orfeo 20244603064962 del 25 de septiembre de 2024, radicado Bogotá te Escucha 3522052024 del 25 de septiembre de 2024.

Cordial Saludo

Estando dentro del término legal establecido la ley estatutaria 1755 de 2015, me permito dar respuesta a la solicitud allegada a este despacho el pasado 25 de septiembre de 2024 con radicado indicado en el asunto, en el que solicita lo siguiente *“lamentable estado del parque de, la Calle 81 con Cra 11”*

De acuerdo con lo anterior es de mencionar que el parque 02-048 que, se encuentra reconocido dentro del inventario de parques del IDRD, y de acuerdo con las consultas realizadas en la plataforma Visor de Parques de la entidad en mención este cuenta con su certificación.

ID PARQUE	NOMBRE	CERTIFICADO	TIPO DE PARQUE	OBSERVACIONES
02-048	Chapinero Nogal	Certificado	Proximidad	N/A



Fuente: Visor Parques IDRD

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 601 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

GDI-GPD-F042
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

A

Al respecto, la Alcaldía Local de Chapinero revisó su solicitud de mantenimiento, así las cosas, me permito indicarle que una vez realizada la verificación de la destinación de recursos priorizados y disponibles para la vigencia 2024, para el mantenimiento y/o intervención de parques de la localidad de Chapinero, se pudo identificar que dicho parque no cuenta con recursos destinados por parte de esta entidad para su intervención inmediata.

De conformidad con lo anterior y en los termino dictados por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley estatutaria 1755. se remite copia de su comunicado al Instituto de Recreación y Deporte - IDRD, para que le indique si cuenta con los mecanismos necesarios para adelantar la reparación del parque de su interés.

En atención al hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el parágrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

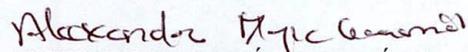
Constancia de fijación: hoy 04-10-2024, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía local de chapinero, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: Hoy 10-10-2024, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.m.) se desfija la presente comunicación dejando constancia que el mismo permaneció fijado a disposición de las partes por el término de cinco (5) días hábiles, término otorgado en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En los anteriores términos, damos respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente:


ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
Alcaldesa Local de Chapinero
cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Copia: IDRD - serviciociudadania@idrd.gov.co, IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co

Proyectó: Fabián Andrés Cardona Martínez- Profesional (Contratista)- FDLCH
Revisó: Juan Pablo Ortiz Martínez - Abogada Infraestructura (Contratista) - FDLCH
Diana Garcera Benítez - Líder Oficina de Infraestructura (Contratista) - FDLCH
Aprobó: Nícolas Carvajal Beltrán - Abogado Despacho (Contratista)- -FDLCH